GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA

RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA
N° 123-2024-GRA/PEMS-GE

VISTO:
El Oficio 153-2024-GRA/PEMS-GGRH de la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos por medio del cual remite el expediente para la aprobación del adicional N° 02 y la ampliación de plazo de la Supervisión de la obra "Rehabilitación del Canal 9 Tercer Activo Estratégico de la IOARR Remodelación de Túnel y Túnel; Reparación del Canal; en el Sistema de Aduccion Tuti- Túnel Terminal (Querque), distrito de Achoma, provincia de Caylloma Departamento de Arequipa".

CONSIDERANDO:

Que habiendo convocado la Adjudicación Simplificada N° 09-2023-GRA/AUTODEMA-2 se firmó el Contrato N° 028-2023-GE, de fecha 15 de noviembre del 2023, para la Contratación de la ejecución de la obra "Rehabilitación del Canal 9 Tercer Activo Estratégico de la IOARR Remodelación de Túnel y Túnel; Reparación del Canal; en el Sistema de Aduccion Tuti- Túnel Terminal (Querque), distrito de Achoma, provincia de Caylloma Departamento de Arequipa" CUI 2524088.

Que conforme lo informado por el área usuaria y que consta del cuaderno de obra el inicio de ejecución de obra inicia el 01 de diciembre del 2023 con la inspección de la Ingeniera Claudia Vanessa Catari Vargas, la cual asume el cargo hasta el 19 de diciembre del 2024.

Que conforme el Contrato N° 043-2023-GE de fecha 19 de diciembre del 2023, se realiza la Contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión de la ejecución de la obra "Rehabilitación del Canal 9 Tercer Activo Estratégico de la IOARR Remodelación de Túnel y Túnel; Reparación del Canal; en el Sistema de Aduccion Tuti- Túnel Terminal (Querque), distrito de Achoma, provincia de Caylloma Departamento de Arequipa" CUI 2524088 con el CONSORCIO SUPERVISOR QUERQUE con un plazo de ejecución de 109 días calendario por el monto de S/ 278,892.00 y teniendo lo establecido en los términos de referencia respecto al plazo de ejecución.

Que, con Carta N° 204-2023-GRA/PEMS-GE-GGRH-SGOM se comunica al contratista INGECOL SUCURSAL DE PERU la designación del supervisor de obra, por lo que a partir del 20 de diciembre del 2023 el consorcio supervisor Querque asume funciones. Con fecha 21 de diciembre del 2023 se realiza la suspensión de plazo de ejecución de obra N°01. Con fecha 17 de enero del 2024 se firma el reinicio de ejecución de obra N°01.

Que, mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 090-2024-GRA/PEMS-GE-OAJ de fecha 12 de abril del 2024 se aprueba la ampliación de plazo N° 01 por 21 días para la ejecución de la obra.

Que, mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 119-2024-GRA/PEMS-GE-OAJ se aprueba la ampliación de plazo de la obra por 10 días calendario de la obra.

Que, mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 112-2024-GRA/PEMS-GE-OAJ se aprueba el adicional de la supervisión por el monto S/. 4,605.56 y la ampliación de plazo de la supervisión de obra por 02 días calendario.

Que mediante Carta 057-2024-IJCA-CSQ emitido por el Consorcio Supervisor Querque que solicita la ampliación de plazo N° 02 por 10 días calendario y el pago adicional por S/. 23,027.78.

Que, mediante Informe 009-2024-CASR/CO del coordinador de obra, concluye que es procedente la ampliación de plazo solicitada por la supervisión de la obra por el periodo de 10 días calendario y el pago adicional de S/. 23,027.78

Que, mediante Oficio N° 153-2024-GRA/PEMS-GGRH de la Gerencia y Gestión de Recursos Hídricos e Informe 234-2024-GRA-PEMS-GGRH-SGOM de la Sub gerencia de Operación y Mantenimiento, concluyen que es procedente la ampliación de plazo solicitada por la supervisión de la obra por el periodo de 10 días calendario y el pago adicional de S/. 23,027.78

Que, con la certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 1245 la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga la certificación para el adicional.

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "*El contrato puede ser* ***modificado*** *en los siguientes supuestos:* ***i) ejecución de prestaciones adicionales****, ii) reducción de prestaciones,* ***iii) autorización de ampliaciones de plazo****, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento*".
De esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan ampliaciones, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos.

Que, asimismo, el numeral 34.6 precisa que: "Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República".

Que conforme los párrafos precedentes, las Prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra, son aquellas no consideradas en el contrato original, que resultan indispensables y/o necesarias para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación.
Los tipos de prestaciones adicionales en contratos de supervisión de obra son los siguientes:

- Deficiencias u omisiones en los términos de referencia.
- Variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de obra distinta a las prestaciones adicionales de obra.
- Prestaciones adicionales de supervisión de obra que deriven de prestaciones adicionales de obra.

Que, puede inferir de las disposiciones citadas en los párrafos precedentes, el plazo de ejecución de la supervisión debía estar vinculado a la duración de la obra supervisada, debido a la naturaleza accesoria que existe entre ambos contratos, ello en virtud de que los trabajos ejecutados por el contratista de obra deben ser controlados de forma permanente. Por lo que, el inicio del plazo de ejecución de la supervisión de obra debe estar vinculado al inicio del plazo de ejecución de la obra objeto de supervisión y la culminación de la supervisión de la obra se vincula con la recepción de dicha obra.

Que, adicionalmente, cabe precisar, que el límite porcentual previsto por el primer párrafo del numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley (quince por ciento del monto contratado de la supervisión) se aplica a las prestaciones adicionales de supervisión generadas como consecuencia de variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, lo que se configura en el presente caso.

GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Administración, Gerente de Gestión de Recursos Hídricos; a mérito de la Resolución Regional N° 079-2024-GRA/GR del 21 de febrero del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Prestación Adicional N° 02 de Servicios de la Supervisión conforme el Contrato N° 043-2023-GE de fecha 19 de diciembre del 2023, de la Contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión de la ejecución de la obra "Rehabilitación del Canal 9 Tercer Activo Estratégico de la IOARR Remodelación de Túnel y Túnel; Reparación del Canal; en el Sistema de Aduccion Tuti- Túnel Terminal (Querque), distrito de Achoma, provincia de Caylloma Departamento de Arequipa" CUI 2524088 con el CONSORCIO SUPERVISOR QUERQUE por un monto equivalente a S/ 23,027.78 (veintitrés mil veintisiete con 78/100 soles).

ARTÍCULO 2.- Declarar que la Prestación Adicional de Servicios de Supervisión N° 2 no supera el 15% del monto contractual siendo el porcentaje correspondiente a 8.26% de la contratación de la supervisión, la misma que tiene su origen en la Resolución N° 119-2024-GRA/PEMS-GE-OAJ que aprobó la ampliación de plazo N° 3 por 10 días para la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 3.- Aprobar la ampliación de plazo N ° 02 del Contrato N° 043-2023-GE, de la Supervicion de la obra "Rehabilitación del Canal 9 Tercer Activo Estratégico de la IOARR Remodelación de Túnel y Túnel; Reparación del Canal; en el Sistema de Aduccion Tuti-Túnel Terminal (Querque), distrito de Achoma, provincia de Caylloma Departamento de Arequipa", por 10 días calendario.

ARTÍCULO 4.- Los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de aprobación de la Prestación Adicional de Servicios de Supervisión N° 02, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO 5.- Disponer que la Unidad de Logística y Servicios registre la resolución de aprobación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, SEACE, asi como también cumpla con la verificación del cumplimiento de las garantías de la presente contratación.

ARTÍCULO 6.- Notifíquese la presente Resolución, al contratista **INGECOL SUCURSAL DE PERU** y al supervisor **CONSORCIO QUERQUE**.

ARTICULO 7°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Siguas (https:www.autodema.gob.pe/).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguas – AUTODEMA a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS
AUTODEMA

ING SIXTO CELSO PALOMINO GARCIA
GERENTE EJECUTIVO

Doc. 6948867
Exp. 4329758